JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veinte (20) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante allega memorial donde solicita la suspensión del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2020-00125-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	PARCELACION EL LAGO "PARCELAGO"
Demandado:	LEGENDARIOS LTDA
Radicado:	76-606-40-89-001-**2020-00087**-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 164

Restrepo, Valle del Cauca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se suspenda el presente proceso Ejecutivo Singular y el levantamiento de las medidas cautelares de embargo del bien inmueble con M.I. 370-164589 y de cuentas bancarias.

A efectos de resolver sobre la suspensión del proceso, y de conformidad con el inciso primero del artículo 161 del C.G del P. ***SUSPENSIÓN DEL PROCESO. "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*** *1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención…2.* Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado*. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.* ***(..)"*** , considera el juzgado improcedente lo requerido por el togado pues se advierte que los anteriores presupuestos procesales no se cumplen dentro del presente asunto, pues el memorial solo proviene de la parte demandante y no se dice el tiempo determinado de suspensión.

Por otra parte, como quiera que el levantamiento de medidas se solicitó como consecuencia de la suspensión del proceso, no se accederá a dicho levantamiento, hasta tanto se reúnan los requisitos y presupuestos para la suspensión del proceso.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

En Consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de suspender el Proceso Ejecutivo Singular en razón a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

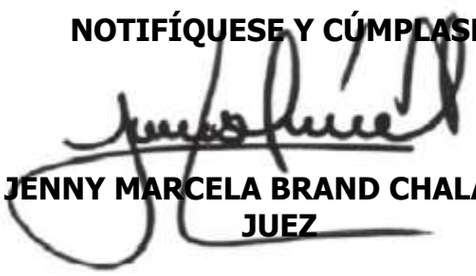

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 34

El auto anterior se notifica hoy 20 de Mayo de 2020 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

.

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c526e912cec6a96c49839223e153110d1d594c56b953bb64c79948ea05d16523
Documento generado en 19/05/2021 10:15:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica